

Julio 30 de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA- SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-008-2026.

OBJETO: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y ELABORACION DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

1. Observación presentada por SYSTENNETWORK SAS mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2026.

icontec Contratos Proveedores Mis procesos Menu 118

Inicio Mis procesos Informaciones de mis procesos Subprocesos Detalles del mensaje

Ver Valor Cambiar

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-008-2026

Descripción del proceso: CONTRATO DE SUMINISTRO

Dv: SYSTENNETWORK SAS

Usuario: MADHOLA GARCIA ORTIZ

Fecha: 11:01:11 de tiempo transcurrido: 17/07/2026 11:01:11 AM - 11/07/2026 11:01:11 AM, DIME

Referencia del mensaje: C01 MSG 8728430

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Documento: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf

Archivo del documento: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf

Detalle

Adjuntar documento a la carta Escribir texto

Texto de mensaje

Señalar

INFIBAGUÉ

Ajuntamos nuestras observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Agradecemos la atención prestada.

Copyright 2016. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

PROYECTO 008-2026

OBSERVACIÓN 1:

Requisito de experiencia general para proponentes plurales

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir en el requisito de experiencia general previsto en el proyecto de pliego de condiciones, para el caso de proponentes plurales, exigir que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal acrediten experiencia relacionada con el objeto exigido por la entidad, esto es, en el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño.

Lo anterior, por cuanto el proyecto de pliego establece que el proponente debe acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos o certificaciones de contratos, donde se

evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño, exigiendo además que dicha experiencia alcance el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Sin embargo, posteriormente dispone que, para los proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes y que la misma será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro del consorcio o unión temporal.

Consideramos que esta regulación genera una situación que no resulta plenamente coherente con la finalidad del requisito habilitante de experiencia.

En efecto, si la entidad concluyó, como producto de sus estudios previos y del principio de planeación, que la experiencia en el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, resulta igualmente razonable que **todos los integrantes del futuro contratista plural acrediten, al menos, experiencia relacionada con esa misma actividad.**

De mantenerse la redacción actual, podría presentarse el escenario en el cual uno de los integrantes aporte la totalidad de la experiencia exigida, mientras los demás integrantes no acrediten ninguna experiencia relacionada con el objeto contractual, pese a que asumirán obligaciones derivadas del contrato y responderán frente a la entidad en los términos previstos por la Ley 80 de 1993.

Debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 autoriza la participación mediante consorcios y uniones temporales como mecanismos de colaboración para la ejecución de contratos estatales, figura que supone la concurrencia de capacidades de sus integrantes para satisfacer adecuadamente la necesidad pública. En ese sentido, exigir que todos los integrantes acrediten experiencia relacionada con el objeto contractual no desconoce dicha figura ni restringe injustificadamente la participación, sino que garantiza que cada uno de ellos aporte una capacidad técnica real y pertinente para la ejecución del contrato.

Igualmente, esta solicitud resulta acorde con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que fortalece la verificación de la idoneidad de quienes ejecutarán el contrato, así como con los principios de responsabilidad



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



y planeación consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, permitiendo que la entidad seleccione un contratista conformado íntegramente por integrantes con experiencia relacionada con las actividades objeto del proceso.

Es importante precisar que la presente observación no pretende incrementar el nivel de experiencia exigido por la entidad ni modificar el porcentaje mínimo requerido, pues se mantiene inalterado el requisito consistente en acreditar una experiencia equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Lo único que se solicita es que, cuando la propuesta sea presentada mediante un consorcio o una unión temporal, ninguno de sus integrantes sea completamente ajeno al objeto contractual.

La modificación propuesta resulta, por tanto, plenamente coherente, proporcional y razonable, ya que no impone una carga adicional distinta de la que la propia entidad consideró indispensable para participar en el proceso, sino que garantiza que dicho requisito sea predicable de todos los integrantes del proponente plural y no exclusivamente de uno de ellos. En consecuencia, respetuosamente solicitamos incluir en el pliego de condiciones un inciso similar al siguiente:

"Cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, como mínimo, un (1) contrato o certificación de contrato en el que se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño, conforme al requisito de experiencia general establecido en el presente numeral."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, La Entidad mantiene el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones, toda vez que este se ajusta a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad. La normativa aplicable no exige que todos los integrantes de un proponente plural acrediten experiencia relacionada con el objeto contractual, siendo suficiente que la

experiencia exigida sea aportada por uno o varios de sus integrantes, conforme a su porcentaje de participación y a las reglas definidas en el proceso.

La condición propuesta por el observante constituiría una restricción adicional no necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y limitaría injustificadamente la conformación de consorcios y uniones temporales, afectando la libre concurrencia de oferentes, exigir que el 100% de los miembros de un proponente plural acrediten experiencia específica en la materia configuraría una **restricción injustificada a las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente**, en consecuencia, la Entidad considera que el requisito previsto en el pliego resulta suficiente, razonable y acorde con la necesidad que se pretende satisfacer, por lo cual se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 2

Restricción relacionada con el domicilio principal del integrante que acredita el requisito de "Respuesta Oportuna"

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la nota incorporada dentro del requisito técnico específico de obligatorio cumplimiento denominado **"Respuesta Oportuna"**, eliminando el siguiente aparte:

"Así mismo, no se podrá acreditar el cumplimiento de Respuesta oportuna por un integrante de proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) que tenga domicilio principal ubicado fuera de la ciudad de Ibagué."

En primer lugar, manifestamos que compartimos plenamente la finalidad del requisito de "Respuesta Oportuna" establecido por la entidad.

Resulta razonable y proporcional exigir que el oferente certifique por escrito que, en caso de presentarse materiales defectuosos, garantizará su reposición en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, incluso cuando el requerimiento se produzca durante fines de semana o días festivos, toda vez que ello guarda una relación directa con la necesidad de



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



asegurar la continuidad de las actividades asociadas al alumbrado navideño del Municipio de Ibagué y evitar retrasos en la ejecución contractual.

No obstante, consideramos que la restricción adicional incorporada exclusivamente para los proponentes plurales resulta desproporcionada y contraria a los principios que orientan la contratación estatal.

En efecto, una vez la entidad exige que el oferente asuma formalmente el compromiso de responder dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, lo verdaderamente relevante para la satisfacción de la necesidad pública es el efectivo cumplimiento de dicha obligación, mas no el lugar donde se encuentre registrado el domicilio principal de uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

El domicilio principal constituye un dato registral de naturaleza administrativa que, por sí mismo, no acredita ni desvirtúa la capacidad logística, operativa o técnica para atender oportunamente los requerimientos de la entidad. Una empresa cuyo domicilio principal se encuentre en otra ciudad puede disponer de bodegas, personal, inventarios, vehículos, representantes o infraestructura operativa en Ibagué que le permitan cumplir íntegramente con el plazo de reposición exigido.

De igual manera, el propio pliego ya exige que el contratista cuente con una bodega ubicada en la ciudad de Ibagué, requisito que precisamente garantiza la disponibilidad física de los materiales y la capacidad de atender las entregas parciales y reposiciones requeridas por la entidad.

En ese contexto, exigir adicionalmente que el integrante del proponente plural que asuma el compromiso de respuesta oportuna tenga su domicilio principal registrado en la ciudad de Ibagué no aporta ninguna garantía adicional para la correcta ejecución del contrato, pues la capacidad de respuesta ya queda respaldada mediante la certificación exigida y la disponibilidad de la infraestructura logística requerida por la propia entidad.

Adicionalmente, esta condición genera un tratamiento diferenciado para los proponentes plurales que no encuentra una justificación objetiva.

Mientras un proponente individual puede participar siempre que certifique el cumplimiento del término de reposición, tratándose de un consorcio o unión temporal la entidad introduce

una condición adicional consistente en que el integrante que acredita dicho requisito debe tener su domicilio principal en Ibagué, circunstancia que restringe injustificadamente la posibilidad de asociación entre empresas provenientes de diferentes regiones del país.

Lo anterior desconoce los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales a la necesidad que pretende satisfacer la entidad, sin incorporar condiciones que limiten la participación cuando el mismo objetivo puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos **eliminar exclusivamente** el siguiente aparte: "Así mismo, no se podrá acreditar el cumplimiento de Respuesta oportuna por un integrante de proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) que tenga domicilio principal ubicado fuera de la ciudad de Ibagué."

Manteniendo íntegramente el resto del requisito técnico relacionado con la obligación de garantizar la reposición de los elementos en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, compromiso que esta parte considera plenamente razonable, pertinente y acorde con las necesidades del proceso contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACEPTA SU OBSERVACION, la misma se verá reflejada en EL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES

OBSERVACION 3:

Capital de trabajo mínimo exigido y metodología de cálculo para proponentes plurales

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente al **Capital de Trabajo**, actualmente establecido en un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, incrementándolo nuevamente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, tal como fue exigido por la misma entidad en el proceso SASI-009-2025, cuyo objeto contractual y presupuesto oficial corresponden materialmente al presente

proceso.

El capital de trabajo constituye uno de los principales indicadores financieros utilizados para determinar la liquidez operativa de un proponente, en la medida en que representa los recursos de corto plazo disponibles para atender las obligaciones corrientes derivadas de la ejecución del contrato, siendo el resultado de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente.

En otras palabras, este indicador permite establecer si el futuro contratista cuenta con la capacidad financiera suficiente para adquirir inventarios, mantener existencias, atender proveedores, asumir costos logísticos, responder por entregas parciales y soportar financieramente la ejecución del contrato sin comprometer su estabilidad económica.

Lo anterior cobra especial importancia en el presente proceso de selección, cuyo objeto consiste en el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué bajo la modalidad de monto agotable, contrato que demanda una importante capacidad de abastecimiento, disponibilidad permanente de inventarios y atención inmediata de requerimientos durante toda la ejecución contractual.

Precisamente por esa razón, resulta pertinente recordar que en el proceso SASI-009-2025, adelantado igualmente por INFIBAGUÉ para contratar el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, con un presupuesto oficial igualmente fijado en TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), la entidad determinó que el capital de trabajo debía corresponder como mínimo al **cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial**, defendiendo expresamente dicho porcentaje frente a las observaciones formuladas por los interesados. Incluso, INFIBAGUÉ reiteró que los requisitos financieros establecidos tenían fundamento en las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del proceso, así como en el valor económico del contrato de tres mil millones de pesos, señalando expresamente que dichos requisitos no podían flexibilizarse porque respondían al nivel de riesgo propio de la contratación.

En consecuencia, surge un aspecto que consideramos necesario aclarar.

El presente proceso conserva prácticamente las mismas características esenciales del proceso SASI-009-2025:

- el mismo objeto contractual;
- el mismo presupuesto oficial;
- la misma modalidad de selección;
- el mismo tipo de suministro;
- similares obligaciones logísticas y operativas;
- y un riesgo contractual equivalente.

Desde la perspectiva del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con el riesgo del proceso y encontrarse debidamente soportados dentro de los estudios que anteceden la contratación.

Si en el proceso inmediatamente anterior la entidad concluyó que un capital de trabajo equivalente al cincuenta por ciento (50%) constituía el nivel adecuado para garantizar la correcta ejecución de un contrato con estas características, resulta necesario explicar qué circunstancias objetivas variaron para concluir ahora que un veinte por ciento (20%) resulta suficiente.

En criterio del suscrito, exigir únicamente un veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial disminuye considerablemente el nivel de solvencia financiera exigible al futuro contratista y reduce la capacidad de la entidad para verificar que el adjudicatario contará con recursos líquidos suficientes para soportar la ejecución del contrato, circunstancia que incrementa el riesgo de incumplimientos, retrasos en las entregas o dificultades financieras durante la ejecución.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el indicador de capital de trabajo, estableciendo como requisito habilitante: **Capital de Trabajo igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección.**

Metodología para proponentes plurales

Adicionalmente, se observa que el proyecto de pliego no establece la metodología mediante la cual deberá calcularse el indicador de capital de trabajo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal.

Sobre este aspecto, la propia entidad ya resolvió esta situación en el proceso SASI-009-2025,



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



acogiendo la metodología prevista en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, consistente en la **sumatoria ponderada** de los indicadores financieros de cada integrante según su porcentaje de participación dentro del proponente plural. La entidad sostuvo que dicha metodología permite una evaluación más precisa de la solvencia financiera del oferente plural y que incentiva una distribución adecuada de las participaciones entre sus integrantes.

En consecuencia, con el fin de evitar interpretaciones durante la etapa de evaluación y garantizar la transparencia del proceso, solicitamos incorporar expresamente dentro del pliego de condiciones la misma metodología utilizada por INFIBAGUÉ en el proceso SASI-009-2025 para el cálculo del indicador de capital de trabajo de los proponentes plurales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con la observación presentada la entidad se permite **ACLARAR** que, en el análisis del sector, la entidad efectuó un análisis de la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato, para el caso específico del indicador de capital de trabajo la entidad tomó como referencia el Ciclo de Conversión de Efectivo (CCE) como herramienta para estimar la necesidad de financiación operativa y establecer una línea base para determinar el nivel de Capital de Trabajo requerido, toda vez que permite identificar y cuantificar el período durante el cual los recursos financieros del contratista permanecen comprometidos en la operación antes de ser recuperados mediante el recaudo derivado de la ejecución contractual, considerando simultáneamente el tiempo de permanencia de los inventarios, el período de recuperación de los recursos y la financiación obtenida de los proveedores. En consecuencia, el CCE constituye una herramienta objetiva para estimar la necesidad mínima de financiación operativa y evaluar el riesgo de liquidez del futuro contratista.

Este cálculo se realizó con base a la Información del sector de comercio actividades de comercialización y fabricación de equipos electrónicos y de iluminación los agentes que componen el sector, en establecimientos de comercio en cabeza de personas naturales comerciantes y sociedades comerciales de las cuales se evaluaron los estados financieros de 44 empresas del SECTOR COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN Y FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.

Para ello se analizaron los principales componentes del ciclo operativo, obteniendo los siguientes resultados:

Capital de trabajo estimado mediante el CCE

Concepto	Resultado
Presupuesto oficial	\$ 3.000.000.000
Plazo de ejecución aproximado	133 días
Días de Inventario (DIO)	22,83 días
Días Periodo Promedio de Cobro (DSO)	22,43 días
Días Periodo Promedio de Pago (DPO)	24,19 días
Ciclo de Conversión de Efectivo (DIO+DSO-DPO)	21,07 días
Capital de trabajo estimado	\$ 475.263.158
Porcentaje sobre presupuesto	16%

Como resultado de la aplicación de la metodología del Ciclo de Conversión de Efectivo, se determinó una necesidad operativa de financiación equivalente a 21,07 días de operación, lo que representa la liquidez mínima requerida para atender el desarrollo normal del contrato.

Escenario	% presupuesto	Capital de trabajo exigido	Días de operación equivalentes*	CCE requerido	Margen frente al CCE
Capital de Trabajo que más se aproxima al calculo	20%	\$ 600.000.000	21.07	26,60	5,53

Se estableció un valor igual o mayor al 20% de capital de trabajo porcentaje que más se aproxima al cálculo es decir \$600.000.000 como línea base que presenta una relación más cercana con el CCE el cual ofrece un colchón financiero razonable para absorber variaciones normales en costos, tiempos de pago o necesidades de liquidez, lo anterior para aclarar al observante que la entidad realizó su análisis financiero para determinar este indicador. En este sentido, se aclara al observante que el porcentaje establecido no fue determinado de manera arbitraria, sino que corresponde al resultado del análisis financiero efectuado por la Entidad.

Es importante indicar que, el análisis inicial realizado exclusivamente mediante el Ciclo de Conversión de Efectivo permitió identificar la necesidad mínima de financiación operativa. No obstante, como consecuencia de la observación presentada y de la revisión integral efectuada por la entidad se amplió el análisis incorporando variables de riesgo que no habían sido consideradas de manera expresa en el cálculo inicial, como las características particulares del objeto contractual haciendo necesario que el futuro contratista disponga de recursos financieros adicionales para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución.

Entre estas condiciones se encuentra la necesidad de efectuar adquisiciones anticipadas de materiales con el propósito de garantizar la continuidad del suministro, mantener inventarios permanentes y disponer de inventarios de seguridad que permitan atender requerimientos inmediatos de la Entidad.

De igual manera, la ejecución mediante entregas parciales implica la reposición constante de existencias, generando ciclos sucesivos de adquisición, almacenamiento, distribución y reposición durante toda la vigencia contractual. En consecuencia, el contratista debe conservar una capacidad de liquidez permanente y no únicamente disponer de recursos para atender una compra inicial.

A lo anterior se adicionan los riesgos asociados a las posibles variaciones de precios de las materias primas y materiales eléctricos, las fluctuaciones del mercado, los mayores costos de adquisición, así como los riesgos derivados de retrasos en los procesos de importación, fabricación o abastecimiento. Estas situaciones pueden obligar al contratista a realizar adquisiciones anticipadas o efectuar compras a precios superiores a los inicialmente previstos, generando requerimientos adicionales de capital de trabajo.

También deben considerarse los tiempos administrativos asociados a la revisión, aprobación y trámite de las cuentas de cobro. El DSO determinado corresponde a un promedio de 22,43 días; sin embargo, la existencia de un promedio no elimina el riesgo de que determinadas cuentas presenten mayores tiempos de trámite como consecuencia de revisiones técnicas, documentales o administrativas. Durante dichos períodos, el contratista continúa obligado a atender sus compromisos laborales, comerciales, logísticos y operativos.

Así mismo, los costos relacionados con transporte, almacenamiento, cargue, descargue y distribución representan salidas de efectivo que pueden producirse antes de la recuperación de los recursos mediante el pago contractual.

Bajo este contexto, la Entidad realizó una comparación entre el nivel de Capital de Trabajo inicialmente previsto del veinte por ciento (20 %) y el nivel del cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial:

Concepto	20%	50%
Capital de Trabajo	\$ 600.000.000	\$ 1.500.000.000
Cobertura equivalente	26,60 días	66,50 días
Ciclo de Conversión de Efectivo	21,07 días	21,07 días
Margen sobre el CCE	\$ 124.736.842	\$ 1.024.736.842
Días adicionales sobre el CCE	5,53 días	45,43 días

Como se observa, el requisito del veinte por ciento (20 %) representa un Capital de Trabajo de \$600.000.000, cifra que supera en \$124.736.842 la necesidad financiera base estimada mediante el CCE. Sin embargo, dicha diferencia representa solamente una cobertura adicional equivalente aproximadamente 5,53 días frente al ciclo financiero operativo calculado.

Por su parte, el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial equivale a \$1.500.000.000 y representa una capacidad financiera equivalente a aproximadamente 66,50 días de ejecución. Frente al CCE de 21,07 días, este nivel proporciona un margen adicional de aproximadamente 45,43 días, lo que permite contar con una mayor capacidad para absorber los riesgos de liquidez derivados de la adquisición anticipada de materiales, mantenimiento de inventarios de seguridad, reposición permanente de existencias, variaciones de precios, contingencias de abastecimiento, costos logísticos y eventuales desfases entre la ejecución, trámite y pago de las obligaciones contractuales.

La Entidad precisa que el valor de \$1.500.000.000 no corresponde al resultado directo del Ciclo de Conversión de Efectivo. El CCE constituye la línea base para identificar la necesidad financiera ordinaria del ciclo operativo; el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) responde a un análisis integral que incorpora, además, las condiciones particulares del suministro, el plazo contractual, la dinámica de entregas parciales, la necesidad de disponibilidad permanente de inventarios y los riesgos financieros y

operativos asociados a la ejecución.

El análisis inicial, sustentado en la metodología del **Ciclo de Conversión de Efectivo (CCE)**, permitió identificar la necesidad mínima de financiación operativa requerida para la ejecución del contrato. No obstante, como consecuencia de la observación presentada y de la revisión integral adelantada por la entidad, se consideró procedente complementar dicho análisis, al evidenciar que el CCE constituye una herramienta financiera orientada a estimar la necesidad ordinaria de capital de trabajo derivada del ciclo operativo. Sin embargo, por su naturaleza, esta metodología no incorpora variables extraordinarias o contingencias propias de la ejecución contractual, razón por la cual sus resultados deben complementarse con un análisis integral de los riesgos financieros y operativos específicos del proceso de selección.

En desarrollo de esta evaluación complementaria, la entidad analizó factores adicionales que inciden de manera directa en la necesidad de liquidez del futuro contratista, tales como la naturaleza del contrato de suministro, el presupuesto oficial del proceso, el plazo de ejecución, la modalidad de monto agotable, la necesidad de efectuar adquisiciones anticipadas, mantener inventarios permanentes y de seguridad, realizar reposiciones continuas de materiales, asumir posibles variaciones en los precios de los insumos, afrontar riesgos de abastecimiento y atender los costos logísticos inherentes a la ejecución contractual. Así mismo, se efectuó un análisis comparativo con procesos de contratación de características similares adelantados por la Entidad.

Como resultado de este análisis integral, la entidad concluyó que resulta técnicamente procedente exigir un **Capital de Trabajo igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial**, por cuanto dicho porcentaje constituye una medida objetiva, razonable, proporcional y acorde con las condiciones particulares del proceso, permitiendo garantizar que el futuro contratista cuente con



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



la capacidad financiera suficiente para soportar el ciclo operativo del contrato y responder adecuadamente frente a los riesgos de liquidez identificados, mitigando la probabilidad de incumplimiento, desabastecimiento y afectación de la continuidad del suministro.

En consecuencia, y en atención a los argumentos expuestos por el observante, la Entidad **ACOGÉ** la observación presentada y modificará el requisito habilitante de **Capital de Trabajo**, estableciéndolo en un valor igual o superior al **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** del presupuesto oficial, equivalente a **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**. Esta decisión obedece a un análisis técnico, financiero y de riesgos que demuestra que dicho porcentaje constituye el nivel de liquidez más adecuado para garantizar la correcta ejecución del contrato y proteger el interés general que persigue el presente proceso de contratación.

Metodología para proponentes plurales

Respecto de la metodología para el cálculo del capital de trabajo cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la entidad igualmente ACOGE la observación en consecuencia, el pliego de condiciones definitivo establecerá expresamente que, para los proponentes plurales, el indicador de capital de trabajo se determinará mediante la sumatoria ponderada del capital de trabajo de cada uno de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del consorcio o unión temporal, conforme a la metodología prevista en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, o la disposición que lo modifique, sustituya o complementa.

En consecuencia, las modificaciones correspondientes se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

Capital de Trabajo



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC)

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente - Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$CTT = (AC_1 \times \%P_1 - PC_1 \times \%P_1) + (AC_2 \times \%P_2 - PC_2 \times \%P_2) + \dots + (AC_n \times \%P_n - PC_n \times \%P_n)$$

Dónde:

CTT = Capital de Trabajo del proponente plural.

AC(1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

PC(1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

OBSERVACION 4:



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Índice de Endeudamiento

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente al **Índice de Endeudamiento**, actualmente establecido en un valor menor o igual al setenta y cuatro por ciento (74%), ajustándolo al sesenta por cuarenta (50%), porcentaje similar al que fue exigido por la propia entidad dentro del proceso SASI-009-2025, adelantado para contratar el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, con el mismo presupuesto oficial de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000).

El índice de endeudamiento constituye uno de los principales indicadores utilizados para medir el nivel de dependencia financiera de una empresa respecto de recursos provenientes de terceros. Dicho indicador expresa la proporción de los activos que se encuentran financiados mediante obligaciones con acreedores y, por consiguiente, permite determinar el nivel de riesgo financiero que asume una organización.

En términos generales, un menor nivel de endeudamiento representa una mayor capacidad patrimonial, mayor estabilidad financiera y una mejor posibilidad de atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual sin depender excesivamente de financiación externa.

Esta circunstancia adquiere especial importancia en contratos como el presente, cuyo objeto comprende el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, bajo la modalidad de monto agotable, con un presupuesto oficial de tres mil millones de pesos, donde el contratista deberá mantener capacidad suficiente para adquirir materiales, atender proveedores, soportar costos logísticos, responder por entregas parciales y asumir eventuales contingencias durante toda la ejecución del contrato.

Sin embargo, en el presente proyecto de pliego el indicador se incrementa hasta un setenta y cuatro por ciento (74%), permitiendo la participación de empresas cuyo nivel de obligaciones financieras resulta considerablemente superior al que la propia entidad consideró adecuado hace menos de un año para un proceso con iguales características.

Respetuosamente consideramos que dicho incremento no aparece sustentado dentro de los estudios previos ni del análisis del sector, pues no se evidencian circunstancias objetivas que permitan concluir que el riesgo financiero del contrato haya disminuido o que las necesidades de liquidez y solvencia del futuro contratista sean actualmente inferiores a las identificadas en el proceso anterior.

Por el contrario, tratándose de un contrato de alta cuantía, cuya correcta ejecución depende en gran medida de la capacidad financiera del proveedor para adquirir oportunamente materiales y sostener el flujo operativo durante toda la ejecución, resulta conveniente mantener un nivel de endeudamiento que garantice una adecuada solidez patrimonial del futuro contratista.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, estableciendo como requisito:

Índice de Endeudamiento menor o igual al cincuenta por ciento (50%).

Consideramos que dicho porcentaje corresponde de mejor manera al nivel de exigencia que amerita un contrato de esta naturaleza y, además, mantiene coherencia con el criterio técnico que la propia entidad adoptó y defendió en el proceso SASI-009-2025 para un contrato con el mismo objeto y la misma cuantía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con la observación presentada nos permitimos manifestar que, en atención a los argumentos planteados la entidad consideró pertinente revisar nuevamente la metodología empleada para la determinación del Índice de Endeudamiento, ampliando significativamente el universo de empresas utilizada como referencia, esta ampliación de la muestra permite contar con una base de información más robusta para aproximarse al comportamiento financiero de las empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.

Por tal razón, se efectuó un nuevo análisis financiero sobre una muestra de **ciento**

noventa (190) empresas aplicando el método de promedio aritmético simple, pertenecientes al macro sector COMERCIO sector del SECTOR COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN Y FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P. determinadas por el Portal de Información Empresarial - PIE, para tal efecto, se tomaron los estados financieros de las mismas.

Para tal efecto, se calculó individualmente el Índice de Endeudamiento de cada una de las ciento noventa (190) empresas que conformaron la muestra, aplicando la fórmula de **Pasivo Total / Activo Total × 100**. Posteriormente, los resultados obtenidos fueron sometidos a un **promedio aritmético simple**, consistente en sumar los índices de endeudamiento de las empresas analizadas y dividir el resultado entre el número total de empresas de la muestra.

Como resultado de este procedimiento, se obtuvo un **promedio aritmético del Índice de Endeudamiento del cincuenta y tres (53%)**, valor que fue tomado por la Entidad como referencia objetiva para establecer el nivel máximo de endeudamiento exigible en el presente proceso de contratación.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO

Dado que el Endeudamiento pretende demostrar la capacidad máxima de los proponentes en adquirir deudas con el paso del tiempo, se hace necesario que los futuros proponentes demuestren una capacidad adecuada de endeudamiento para el cumplimiento del objeto contractual. En razón a esto se realizó un análisis de las cifras de los estados financieros del año 2024 del macro sector COMERCIO del sector COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN Y FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P. determinadas por el Portal de Información Empresarial - PIE, el cual arroja un valor promedio del sector para el presente

proceso de contratación en el cual se exigirá un endeudamiento menor o igual al 53%.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(\text{Pasivo Total})}{(\text{Activo Total})}$$

Así mismo, se aclara al observante que la Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**. En este sentido, se precisa que cada uno de los indicadores financieros establecidos fue calculado aplicando las fórmulas y metodologías contempladas en el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación**, documento elaborado por Colombia Compra Eficiente y de consulta pública para los interesados en los procesos de contratación estatal.

Por lo anterior, los interesados podrán consultar dicho Manual en la página web de **Colombia Compra Eficiente**, en caso de requerir información adicional respecto de la metodología empleada para la determinación y verificación de los indicadores financieros.

De igual manera, se informa que la información financiera utilizada como fuente para el análisis puede ser consultada públicamente en el **Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades**, disponible en el siguiente enlace: <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>.

En consecuencia, se reitera que los indicadores financieros definidos por la Entidad obedecen a una metodología técnica y verificable, sustentada en información financiera disponible y en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, garantizando criterios de objetividad, transparencia y razonabilidad en su determinación.

OBSERVACION 5:

Publicación de formatos y anexos en formato editable



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los formatos, anexos y demás documentos que deban ser diligenciados por los oferentes en formato editable (Word o Excel, según corresponda).

La presente solicitud no pretende modificar el contenido de los formatos ni generar cargas adicionales para la entidad, sino facilitar su diligenciamiento por parte de los interesados, permitiendo una preparación más eficiente de las ofertas.

La publicación de documentos en formato editable constituye una buena práctica ampliamente utilizada por las entidades estatales, toda vez que disminuye la posibilidad de errores de digitación derivados de la transcripción manual de la información y mejora la calidad de las propuestas presentadas por los interesados.

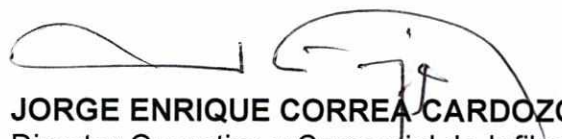
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACEPTA SU OBSERVACION, LOS ANEXOS EDITABLES correspondientes al presente proceso, SASI -008-2026 serán publicados en la Plataforma Secop junto con el PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES.

En los anteriores términos quedan absueltas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de subasta inversa electrónica SASI-08-2026.

Cordialmente,


JHON EDWIN MOLINA CHAMORRO
Prof. Universitario 219-03 de Infibague


JORGE ENRIQUE CORREA CARDOZO
Director Operativo y Comercial de Infibague

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-008-2026.

Objeto: Contratar a monto agotable el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué.

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Requisito de experiencia general para proponentes plurales

Respetuosamente solicitamos a la entidad incluir en el requisito de experiencia general previsto en el proyecto de pliego de condiciones, para el caso de proponentes plurales, exigir que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal acrediten experiencia relacionada con el objeto exigido por la entidad, esto es, en el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño.

Lo anterior, por cuanto el proyecto de pliego establece que el proponente debe acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos o certificaciones de contratos, donde se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño, exigiendo además que dicha experiencia alcance el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Sin embargo, posteriormente dispone que, para los proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes y que la misma será ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro del consorcio o unión temporal.

Consideramos que esta regulación genera una situación que no resulta plenamente coherente con la finalidad del requisito habilitante de experiencia.

En efecto, si la entidad concluyó, como producto de sus estudios previos y del principio de planeación, que la experiencia en el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño constituye una condición necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, resulta igualmente razonable que **todos los integrantes del futuro contratista plural acrediten, al menos, experiencia relacionada con esa misma actividad.**

De mantenerse la redacción actual, podría presentarse el escenario en el cual uno de los integrantes aporte la totalidad de la experiencia exigida, mientras los demás integrantes no acrediten ninguna experiencia relacionada con el objeto contractual,

pese a que asumirán obligaciones derivadas del contrato y responderán frente a la entidad en los términos previstos por la Ley 80 de 1993.

Debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 autoriza la participación mediante consorcios y uniones temporales como mecanismos de colaboración para la ejecución de contratos estatales, figura que supone la concurrencia de capacidades de sus integrantes para satisfacer adecuadamente la necesidad pública. En ese sentido, exigir que todos los integrantes acrediten experiencia relacionada con el objeto contractual no desconoce dicha figura ni restringe injustificadamente la participación, sino que garantiza que cada uno de ellos aporte una capacidad técnica real y pertinente para la ejecución del contrato.

Igualmente, esta solicitud resulta acorde con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que fortalece la verificación de la idoneidad de quienes ejecutarán el contrato, así como con los principios de responsabilidad y planeación consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, permitiendo que la entidad seleccione un contratista conformado íntegramente por integrantes con experiencia relacionada con las actividades objeto del proceso.

Es importante precisar que la presente observación no pretende incrementar el nivel de experiencia exigido por la entidad ni modificar el porcentaje mínimo requerido, pues se mantiene inalterado el requisito consistente en acreditar una experiencia equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Lo único que se solicita es que, cuando la propuesta sea presentada mediante un consorcio o una unión temporal, ninguno de sus integrantes sea completamente ajeno al objeto contractual.

La modificación propuesta resulta, por tanto, plenamente coherente, proporcional y razonable, ya que no impone una carga adicional distinta de la que la propia entidad consideró indispensable para participar en el proceso, sino que garantiza que dicho requisito sea predicable de todos los integrantes del proponente plural y no exclusivamente de uno de ellos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos incluir en el pliego de condiciones un inciso similar al siguiente:

"Cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, como mínimo, un (1) contrato o certificación de contrato en el que se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el suministro de materiales para la construcción y/o elaboración de alumbrado navideño, conforme al requisito de experiencia general establecido en el presente numeral."

OBSERVACIÓN No. 2

Restricción relacionada con el domicilio principal del integrante que acredita el requisito de "Respuesta Oportuna"

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la nota incorporada dentro del requisito técnico específico de obligatorio cumplimiento denominado **"Respuesta Oportuna"**, eliminando el siguiente aparte:

"Así mismo, no se podrá acreditar el cumplimiento de Respuesta oportuna por un integrante de proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) que tenga domicilio principal ubicado fuera de la ciudad de Ibagué."

En primer lugar, manifestamos que compartimos plenamente la finalidad del requisito de "Respuesta Oportuna" establecido por la entidad.

Resulta razonable y proporcional exigir que el oferente certifique por escrito que, en caso de presentarse materiales defectuosos, garantizará su reposición en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, incluso cuando el requerimiento se produzca durante fines de semana o días festivos, toda vez que ello guarda una relación directa con la necesidad de asegurar la continuidad de las actividades asociadas al alumbrado navideño del Municipio de Ibagué y evitar retrasos en la ejecución contractual.

No obstante, consideramos que la restricción adicional incorporada exclusivamente para los proponentes plurales resulta desproporcionada y contraria a los principios que orientan la contratación estatal.

En efecto, una vez la entidad exige que el oferente asuma formalmente el compromiso de responder dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, lo verdaderamente relevante para la satisfacción de la necesidad pública es el efectivo cumplimiento de dicha obligación, mas no el lugar donde se encuentre registrado el domicilio principal de uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

El domicilio principal constituye un dato registral de naturaleza administrativa que, por sí mismo, no acredita ni desvirtúa la capacidad logística, operativa o técnica para atender oportunamente los requerimientos de la entidad. Una empresa cuyo domicilio principal se encuentre en otra ciudad puede disponer de bodegas, personal, inventarios, vehículos, representantes o infraestructura operativa en Ibagué que le permitan cumplir íntegramente con el plazo de reposición exigido.

De igual manera, el propio pliego ya exige que el contratista cuente con una bodega ubicada en la ciudad de Ibagué, requisito que precisamente garantiza la disponibilidad física de los materiales y la capacidad de atender las entregas parciales y reposiciones requeridas por la entidad.

En ese contexto, exigir adicionalmente que el integrante del proponente plural que asuma el compromiso de respuesta oportuna tenga su domicilio principal registrado en la ciudad de Ibagué no aporta ninguna garantía adicional para la correcta ejecución del contrato, pues la capacidad de respuesta ya queda respaldada mediante la certificación exigida y la disponibilidad de la infraestructura logística requerida por la propia entidad.

Adicionalmente, esta condición genera un tratamiento diferenciado para los proponentes plurales que no encuentra una justificación objetiva.

Mientras un proponente individual puede participar siempre que certifique el cumplimiento del término de reposición, tratándose de un consorcio o unión temporal la entidad introduce una condición adicional consistente en que el integrante que acredita dicho requisito debe tener su domicilio principal en Ibagué, circunstancia que restringe injustificadamente la posibilidad de asociación entre empresas provenientes de diferentes regiones del país.

Lo anterior desconoce los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales a la necesidad que pretende satisfacer la entidad, sin incorporar condiciones que limiten la participación cuando el mismo objetivo puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos **eliminar exclusivamente** el siguiente aparte:

"Así mismo, no se podrá acreditar el cumplimiento de Respuesta oportuna por un integrante de proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) que tenga domicilio principal ubicado fuera de la ciudad de Ibagué."

Manteniendo íntegramente el resto del requisito técnico relacionado con la obligación de garantizar la reposición de los elementos en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, compromiso que esta parte considera plenamente razonable, pertinente y acorde con las necesidades del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

Capital de trabajo mínimo exigido y metodología de cálculo para proponentes plurales

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente al **Capital de Trabajo**, actualmente establecido en un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, incrementándolo nuevamente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, tal como fue exigido por la misma entidad en el proceso SASI-009-2025, cuyo objeto contractual y presupuesto oficial corresponden materialmente al presente proceso.

El capital de trabajo constituye uno de los principales indicadores financieros utilizados para determinar la liquidez operativa de un proponente, en la medida en que representa los recursos de corto plazo disponibles para atender las obligaciones corrientes derivadas de la ejecución del contrato, siendo el resultado de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente.

En otras palabras, este indicador permite establecer si el futuro contratista cuenta con la capacidad financiera suficiente para adquirir inventarios, mantener existencias, atender proveedores, asumir costos logísticos, responder por entregas parciales y soportar financieramente la ejecución del contrato sin comprometer su estabilidad económica.

Lo anterior cobra especial importancia en el presente proceso de selección, cuyo objeto consiste en el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué bajo la modalidad de monto agotable, contrato que demanda una importante capacidad de abastecimiento, disponibilidad permanente de inventarios y atención inmediata de requerimientos durante toda la ejecución contractual.

Precisamente por esa razón, resulta pertinente recordar que en el proceso SASI-009-2025, adelantado igualmente por INFIBAGUÉ para contratar el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, con un presupuesto oficial igualmente fijado en TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), la entidad determinó que el capital de trabajo debía corresponder como mínimo al **cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial**, defendiendo expresamente dicho porcentaje frente a las observaciones formuladas por los interesados. Incluso, INFIBAGUÉ reiteró que los requisitos financieros establecidos tenían fundamento en las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del proceso, así como en el valor económico del contrato de tres mil millones de pesos, señalando expresamente que dichos requisitos no podían flexibilizarse porque respondían al nivel de riesgo propio de la contratación.

En consecuencia, surge un aspecto que consideramos necesario aclarar.

El presente proceso conserva prácticamente las mismas características esenciales del proceso SASI-009-2025:

- el mismo objeto contractual;
- el mismo presupuesto oficial;
- la misma modalidad de selección;
- el mismo tipo de suministro;
- similares obligaciones logísticas y operativas;
- y un riesgo contractual equivalente.

Desde la perspectiva del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con el riesgo del proceso y encontrarse debidamente soportados dentro de los estudios que anteceden la contratación.

Si en el proceso inmediatamente anterior la entidad concluyó que un capital de trabajo equivalente al cincuenta por ciento (50%) constituía el nivel adecuado para garantizar la correcta ejecución de un contrato con estas características, resulta necesario explicar qué circunstancias objetivas variaron para concluir ahora que un veinte por ciento (20%) resulta suficiente.

En criterio del suscrito, exigir únicamente un veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial disminuye considerablemente el nivel de solvencia financiera exigible al futuro contratista y reduce la capacidad de la entidad para verificar que el adjudicatario contará con recursos líquidos suficientes para soportar la ejecución del contrato, circunstancia que incrementa el riesgo de incumplimientos, retrasos en las entregas o dificultades financieras durante la ejecución.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el indicador de capital de trabajo, estableciendo como requisito habilitante:

Capital de Trabajo igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Metodología para proponentes plurales

Adicionalmente, se observa que el proyecto de pliego no establece la metodología mediante la cual deberá calcularse el indicador de capital de trabajo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal.

Sobre este aspecto, la propia entidad ya resolvió esta situación en el proceso SASI-009-2025, acogiendo la metodología prevista en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, consistente en la **sumatoria ponderada** de los indicadores financieros de cada integrante según su porcentaje de participación dentro del proponente plural. La entidad sostuvo que dicha metodología permite una evaluación más precisa de la solvencia financiera del oferente plural y que incentiva una distribución adecuada de las participaciones entre sus integrantes.

En consecuencia, con el fin de evitar interpretaciones durante la etapa de evaluación y garantizar la transparencia del proceso, solicitamos incorporar expresamente dentro del pliego de condiciones la misma metodología utilizada por INFIBAGUÉ en el proceso SASI-009-2025 para el cálculo del indicador de capital de trabajo de los proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 4

Índice de Endeudamiento

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el indicador financiero correspondiente al **Índice de Endeudamiento**, actualmente establecido en un valor menor o igual al setenta y cuatro por ciento (74%), ajustándolo al sesenta por cuarenta (50%), porcentaje similar al que fue exigido por la propia entidad dentro del proceso SASI-009-2025, adelantado para contratar el suministro de materiales para la construcción y elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, con el mismo presupuesto oficial de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000).

El índice de endeudamiento constituye uno de los principales indicadores utilizados para medir el nivel de dependencia financiera de una empresa respecto de recursos provenientes de terceros. Dicho indicador expresa la proporción de los activos que se encuentran financiados mediante obligaciones con acreedores y, por consiguiente, permite determinar el nivel de riesgo financiero que asume una organización.

En términos generales, un menor nivel de endeudamiento representa una mayor capacidad patrimonial, mayor estabilidad financiera y una mejor posibilidad de atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual sin depender excesivamente de financiación externa.

Esta circunstancia adquiere especial importancia en contratos como el presente, cuyo objeto comprende el suministro de materiales para la construcción y

elaboración del alumbrado navideño del Municipio de Ibagué, bajo la modalidad de monto agotable, con un presupuesto oficial de tres mil millones de pesos, donde el contratista deberá mantener capacidad suficiente para adquirir materiales, atender proveedores, soportar costos logísticos, responder por entregas parciales y asumir eventuales contingencias durante toda la ejecución del contrato.

Sin embargo, en el presente proyecto de pliego el indicador se incrementa hasta un setenta y cuatro por ciento (74%), permitiendo la participación de empresas cuyo nivel de obligaciones financieras resulta considerablemente superior al que la propia entidad consideró adecuado hace menos de un año para un proceso con iguales características.

Respetuosamente consideramos que dicho incremento no aparece sustentado dentro de los estudios previos ni del análisis del sector, pues no se evidencian circunstancias objetivas que permitan concluir que el riesgo financiero del contrato haya disminuido o que las necesidades de liquidez y solvencia del futuro contratista sean actualmente inferiores a las identificadas en el proceso anterior.

Por el contrario, tratándose de un contrato de alta cuantía, cuya correcta ejecución depende en gran medida de la capacidad financiera del proveedor para adquirir oportunamente materiales y sostener el flujo operativo durante toda la ejecución, resulta conveniente mantener un nivel de endeudamiento que garantice una adecuada solidez patrimonial del futuro contratista.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, estableciendo como requisito:

Índice de Endeudamiento menor o igual al cincuenta por ciento (50%).

Consideramos que dicho porcentaje corresponde de mejor manera al nivel de exigencia que amerita un contrato de esta naturaleza y, además, mantiene coherencia con el criterio técnico que la propia entidad adoptó y defendió en el proceso SASI-009-2025 para un contrato con el mismo objeto y la misma cuantía.

OBSERVACIÓN No. 5

Publicación de formatos y anexos en formato editable

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los formatos, anexos y demás documentos que deban ser diligenciados por los oferentes en formato editable (Word o Excel, según corresponda).

La presente solicitud no pretende modificar el contenido de los formatos ni generar cargas adicionales para la entidad, sino facilitar su diligenciamiento por parte de los interesados, permitiendo una preparación más eficiente de las ofertas.

La publicación de documentos en formato editable constituye una buena práctica ampliamente utilizada por las entidades estatales, toda vez que disminuye la posibilidad de errores de digitación derivados de la transcripción manual de la información y mejora la calidad de las propuestas presentadas por los interesados.

Agradecemos la atención prestada.